



Al contestar cite el No. 2023-01-095058



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2023 09:52:55 AM
Trámite: 14102 - RECURSOS
Sociedad: 19474471 - MARCO ANTONIO NOVO Exp. 103071
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-002568

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Marco Antonio Novoa Arciniegas – PNNC-

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 318, Código General del Proceso

Promotor

Biviana del Pilar Torres Castañeda

Expediente

103071

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-579747 de 29 de septiembre de 2021, se admitió a la Persona Natural No Comerciante –PNNC- Marco Antonio Novoa Arciniegas a un proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021, el Despacho corrigió el Auto 2021-01-579747 de 29 de septiembre de 2021 con el objeto de indicar que la PNNC Marco Antonio Novoa Arciniegas se había admitido a un proceso de reorganización abreviado en los términos del Decreto 772 de 2020 y el Decreto 842 de 2020.
- De igual modo, mediante el Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021 se adicionó un ordinal décimo noveno al Auto 2021-01-579747 de 29 de septiembre de 2021 en el cual se fijó reunión de conciliación para el 17 de diciembre de 2021.
- Con memorial 2021-01-774739 de 16 de diciembre de 2021, Davivienda SA presentó recurso de reposición contra el Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021 a fin de que se revocara parcialmente la decisión y se fijara una nueva fecha para la reunión de conciliación.
- En sustento de lo anterior, el acreedor indicó que:
 - El artículo 11 del Decreto 772 de 2020 estipula que el Juez del concurso debe fijar una fecha para celebrar la reunión de conciliación dentro de los tres (3) meses siguientes a la admisión.
 - El mismo numeral dispone que los acreedores deberán presentar las objeciones junto con sus pruebas, a más tardar, con cinco días de antelación a la fecha de dicha reunión.
 - La presentación de objeciones, en este proceso, resulta materialmente imposible dado que el Auto que modificó el tipo de proceso y citó a la reunión de conciliación se notificó el 13 de diciembre de 2021.
- Con memorial 2021-02-029376 de 17 de diciembre de 2021, Bancolombia S.A presentó recurso de reposición contra el Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021 a fin de que se revocara parcialmente la decisión y se fijara una nueva fecha para la reunión de conciliación.



7. En sustento de lo anterior, el acreedor indicó que:
- 7.1. Con el Auto 2021-02-029376 de 17 de diciembre de 2021, trasgrede el numeral 5 del artículo 11 al convocar reunión de conciliación para el 17 de diciembre de 2021.
- 7.2. El hecho de convocar a la reunión de conciliación sin tener en cuenta el término establecido en el Decreto hace imposible cumplir con la carga procesal de presentar las objeciones
8. Mediante traslado 2022-01-003348 de 11 de enero de 2022 se puso en conocimiento del concurso los recursos presentado con los memoriales 2021-01-774739 y 2021-02-029376 de 16 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

9. El artículo 318 Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que estos se reformen o se revoken.
10. Por su parte, el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 establece que en la providencia de apertura el Juez debe incluir una orden en la que se fije la fecha para la reunión de conciliación de las objeciones dentro de los tres (3) meses siguientes.
11. Así mismo, la disposición citada establece que las objeciones contra los proyectos de calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto se podrán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.
12. En el caso bajo estudio, el Despacho corrigió el Auto que admitió al Deudor al proceso de reorganización para aclarar que el trámite bajo el cual se tramitaría el presente proceso correspondería a un proceso de reorganización abreviada y no, el regulado en la 1116 de 2006. Adicionalmente, con esta providencia el Despacho fijó la reunión de conciliación para el 17 de diciembre de 2021.
13. Dicha decisión fue notificada en los estados del 13 de diciembre de 2021, con lo que, desde la notificación de la providencia hasta la reunión de conciliación habría de transcurrir un término inferior a los cinco (5) días de antelación a la reunión de conciliación establecida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020
14. Si bien es cierto, desde la fecha en la que se admitió al deudor al concurso, a la fecha en la que se pretendió evacuar la reunión de conciliación habría transcurrido un término superior a los tres (3) meses; la anterior situación conculcaría los derechos de los acreedores por cuanto i) solo hasta el 13 de diciembre de 2021, el concurso conoció que el presente proceso se regiría por lo establecido en el Decreto 772 de 2020 y ii) porque desde la fecha en la que se fijó la reunión de conciliación se limitó la posibilidad de objetar los proyectos.
15. Por lo anterior, el Despacho revocará parcialmente el Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021 con el objeto de fijar una nueva fecha para la reunión de conciliación.
16. Sin perjuicio de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de los acreedores, se tendrán por presentadas todas las objeciones allegadas al expediente del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Reponer parcialmente el ordinal segundo del Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021 el cual quedará así

“Vigésimo Noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de



**los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día
jueves, 2 de marzo de 2023 a las 9:30 am.**

*Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.
(...)*

Segundo. En las partes no modificadas, confirmar el Auto 2021-01-727559 de 10 de diciembre de 2021

Tercero. Advertir que las objeciones que obran en el expediente, se tendrán por presentadas oportunamente.

Notifíquese,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Directora Procesos de Reorganización I
TRD: ACTUACIONES